

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA HISTORIA DEL CONCEPTO DE SOCIEDAD. LA CONCLUSIÓN SOCIOLOGICA Y LA TRANSICIÓN GUBERNAMENTAL*

Sandro Chignola
Università di Padova

En un famoso ensayo de mediados de los años 70, Manfred Riedel sostuvo que el concepto moderno de sociedad civil —elaborado por Hegel primero en los cursos de Heidelberg de 1817-1818 y después en *Grundlinien der Philosophie des Rechts* de 1820¹— debería ser considerado junto con el concepto de soberanía de Bodino y el de voluntad general de Rousseau, el tercer gran pivote del dispositivo teórico de la modernidad política². Afirmando esto, Riedel asume al mismo tiempo la ruptura que el cuño conceptual hegeliano determinaría en las formas de continuidad semántica del léxico político europeo. De hecho, el término «bürgerliche Gesellschaft», que representa la traducción alemana del latín *societas civilis sive politica*, con el cual Schlosser traduce el griego *politiké koinonía*, equiparando la asonancia de la formulación producida con la transmisión del concepto en muchas de las lenguas occidentales (*société civile; civil society; società civile*), para poder ser asumido como punto de formación de la contemporaneidad, debe ser valorado en la totalidad de su carga de innovación.

Lo que cambia en éste, o mejor la drástica revolución del sentido que éste registra, atañe al proceso de progresiva y radical despolitización que

* Traducción: Beatriz del Río.

¹ G.W.F. HEGEL, *Grundlinien der Philosophie des Rechts, Die Sittlichkeit*, Zweiter Abschnitt, §§ 182-256.

² M. RIEDEL, *Studien zu Hegels Rechtsphilosophie*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 1969; trad. it. de E. TOTA, *Hegel fra tradizione e rivoluzione*, Roma-Bari, Laterza, 1975, p. 142. Pero cfr. también M. RIEDEL, «Gesellschaft, Bürgerliche», en O. BRUNNER-W. CONZER. KOSELLECK, *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon der politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, Stuttgart, Klett, Bd. 2, 1975, pp. 719-800.

sufre la sociedad. Un proceso que ahonda en el surco de una conceptualización larga en el tiempo. La tríada hegeliana de familia, sociedad civil y Estado asume, incluso desde el punto de vista lingüístico, la antigua distinción aristotélica entre el ámbito de la casa (*oikos*) y la ciudad (*polis*). El primero, el ámbito de la casa, matriz de todas las formas sucesivas de la «Hausherrschaft» medieval y premoderna, se determina en Aristóteles como el espacio del conjunto de actividades de reproducción física y moral del hombre. De ahí, como es sabido e incluso como es admitido, la valoración aparte de las posibles líneas de distorsión a las que ésta podría inducir, la derivación etimológica de economía (*oiko-nomia*)³. El segundo, el ámbito de la *polis*, condensa sin embargo el espectro completo de la acción *política* de los hombres, dirigiéndola al fin ético que a ellos es asignado: no el simple vivir, la mera existencia —o sea lo que se determina como el resultado de las formas de producción, de intercambio y de reproducción dentro del *oikos*—, sino la felicidad, el vivir bien (*eu zen*).

En el cuadro de la teoría política moderna, esta misma distinción entre una modalidad de existencia prepolítica de los hombres, y otra, progresivamente subordinada a la promesa, destinada a absorber el sistema completo de sus relaciones políticas, retorna en la separación entre estado de naturaleza y estado civil. Con ésta, y en particular con la variante radical que se produce con Hobbes, la sociedad política, la convivencia civil entre los sujetos, deja de ser considerada el fin natural del hombre, para ser concebida en términos instrumentales como el único *artificium* disponible para resolver y regular los conflictos de coexistencia que se determinan como el producto necesario de la interrelación entre individuos iguales y una constante como petición entre ellos para hacer valer, en ausencia de reglas, los derechos subjetivos propios. El acto constituyente por el cual, deshaciéndose de un derecho de autoconservación inservible para cada uno de los sujetos individualmente considerados que, en el estado de naturaleza de las relaciones sociales se encuentra en guerra permanente con todos los demás (*bellum omnium in omnes*), los individuos erigen en el Estado la única instancia de garantía de la relación política establecida entre ellos y el acto fundacional de una sociedad pacificada en cuanto integralmente vaciada de las relaciones de dominio internas en ella (aquellas basadas sobre un diferencial natural de potencia y de fuerza), y en cuanto instituida como dependiente de una regulación política interna, hecha de

³ Cfr. O. BRUNNER, «La “casa come complesso” e l’antica “economica” europea», en *Per una nuova storia costituzionale e sociale*, a cura di P. Schiera, Milán, Vita e Pensiero, 1970 (ed. or. *Neue wege der Verfassungs- und Sozialgeschichte*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1968), pp. 133-167.

relaciones que si no pueden ser definidas privadas, sí derivadas de un esquema de acción protegido en términos de derechos fundamentales.

Puede, por tanto, parecer sorprendente, como recogen Catherine Colliot-Thélène e Jean-François Kervegan en el ensayo que recoge una reciente investigación colectiva⁴, la insistencia del término «società civile» para reseñar un ámbito de relaciones que el proceso de la moderna estatalidad tiende por un lado a erosionar, y por otro a construir como sistema de relaciones privadas, dependiente de hecho de una regulación política indisponible por muchos aspectos. La realidad que esto describe no tiene nada que ver, a partir del intercambio entre obligación y seguridad que se determina en la escena del pacto social hobbesiano, con el antiguo uso aristotélico (luego premoderno, y en cualquier caso marcado por el código lógico aristotélico) del concepto. No obstante, el término aparece adaptado, y en este sentido vine de hecho empleado para aludir a un sistema de correspondencias y de relaciones calificadas como *pre*-políticas, no en el sentido del iusnaturalismo moderno, esto es, no como ligadas a un estado de naturaleza vacío de política, sino en el sentido de la antecendencia, que únicamente permite pensar en la complejidad del intercambio y del *commercium* —con el cúmulo de tramas sociales correspondientes a éstos— independientemente del planteamiento político que los traduce en el simple resultado del pacto de obligación.

En el pensamiento inglés del siglo XVIII (sobre todo en Mandeville) y en el pensamiento escocés del mismo período (Hume, Ferguson, Smith y Reid entre otros), vino a definirse una representación del político que *invierte* la secuencia al origen de la moderna concepción de la sociedad. El comercio es más antiguo que el Estado y, en consecuencia, las instituciones sociales, como asevera Ferguson, deben estar pensadas como efecto de las acciones de los hombres y no como resultado de un diseño abstracto cualquiera de la razón humana⁵.

Se trata de una utilización del concepto que va probablemente desancorada de la tradicional referencia exclusiva, o por lo menos privilegiada, de la ilustración escocesa. Existe una directriz del pensamiento político francés del siglo XVIII (Helvetius, D'Holbach, Boulanger, Escherny, hasta los más célebres Condorcet, Sieyès, Staël, Constant) que, contemporáneamen-

⁴ *De la société à la sociologie*, Textes réunis par C. COLLIOT-THÉLÈNE et J.-F. KERVEGAN, Lyon, ENS Éditions, 2002.

⁵ A su vez, la inversión de este principio es la que determina la onversión del progreso en decadencia y de la libertad en despotismo. Cfr. A. FERGUSON, *An Essay on the History of Civil Society* (1767), Part. V; trad. it. a cargo de A. ATTANASIO, Roma-Bari, Laterza, 1999, pp. 189 e ss.

te a los escoceses, pero en manera autónoma por muchos aspectos, elabora aquella inversión de la jerarquía de las pasiones que permite no sólo la crítica al igualitarismo republicano y la denuncia de sus consiguientes efectos antisociales, sino también la rehabilitación del interés privado como motor de la socialización y la apología de la diferencia como instancia de reciprocidad y de coexistencia social ordenada. Dentro de esta tradición, el sistema de igualdad viene de hecho percibido como antinómico con los fines de la sociedad civil, que no son como para los republicanos y su recuperación del modelo clásico-antiguo, de tipo moral (la igualdad de todos los ciudadanos en la virtud) sino que son, más laicamente y a partir de un presupuesto antropológico distinto, y vienen identificados con el máximo desarrollo, por parte de cada uno, del propio potencial de talento y de capacidad, que es obviamente diferente para todos⁶.

Este uso del concepto —la sociedad civil como ámbito de relaciones sedimentado por la naturalidad del impulso adquisitivo de los sujetos y como cristalización de las recaídas «sociales» de la libre persecución del interés— es el otro pedazo de historia recompuesto por Hegel. En el uso hegeliano, el concepto de *bürgerliche Gesellschaft* viene utilizado para subrayar el espacio de acción del hombre en cuanto hombre privado («bourgeois», e non «citoyen») dentro de un sistema de relaciones autonomizadas —sólo en apariencia, cabría destacar— respecto a la mediación estatal, y para recoger la inevitable desarticulación política entre familia y Estado.

De hecho, lo que, con la desviación del concepto que se produjo en el contexto anglo-escocés y en el paradigma clásico de la Economía Política, caracteriza al menos en cuanto a los aspectos formales la partición sistemática hegeliana y la consciencia de cómo la familia (l'*oikos* de la antigua *oiconomia*) no puede ser ya valorada como el lugar natural de las actividades de producción y reproducción⁷, y de como el mismo sistema de la sociedad, que ya no puede ser pensado como la distensión de una eterna dinámica cíclica de producción y consumo, viene investido de dinámi-

⁶ Además de los clásicos A. O. HIRSCHMAN, *The Passions and the Interests. Political Arguments for Capitalism before its Triumph*, Princeton, Princeton University Press, 1977; trad. it. de S. GORRESIO, *Le passioni e gli interessi. Argomenti politici in favore del capitalismo prima del suo trionfo*, Milano, Feltrinelli, 1979; e J. G. A. POCOCK, *Virtue, Commerce and History*, Cambridge, CUP, 1985; cfr. los recientes I. CRISPINI, *Il «borghese virtuoso». Configurazioni di un paradigma antropologico tra Butler e Sombart*, Milano, Angeli, 1998; e J. F. SPITZ, *L'amour de l'égalité. Essai sur la critique de l'égalitarisme républicain en France (1770-1830)*, Paris, Vrin/EHESS, 2000.

⁷ Cfr. M. TOMBA, *Diritto ed eticità della famiglia nella Rechtsphilosophie di Hegel*, «Verifiche», 1994, n. 1-2, pp. 57-95; Id., *La funzione politica della famiglia nello Stato hegeliano. Una prospettiva storico-concettuale*, «Filosofia politica», IX, 1995, n. 3, pp. 425-444.

cas de temporalización que historizan los perfiles. No sólo la sociedad civil se reconoce como titular de una *historia*, sino que dentro de esta última, puede ser localizada la censura que impide la aplicación a la moderna condición humana del antiguo principio que reconoce politicidad inmediata a la vida. Esta última no puede ni siquiera conservarse si no viene puesta en relación de subordinación y de dependencia respecto al centro de decisión política que emerge con el discurso moderno de la soberanía⁸.

Es ésta la vía que conduce, en la reconstrucción de la historia del concepto a un paradójico vuelco. Central, por su versión moderna, es justamente la tematización de la *asimetría* la que instituye la dependencia de la sociedad al Estado y a la lógica de la soberanía que éste encarna. Sólo este último hace posible la definición de un vínculo entre los sujetos, predeterminando como central la direccionalidad política de organización y de mando que la política administra respecto a la sociedad. Y esto conlleva la radical desarticulación de la reversibilidad dentro de la relación entre mandar y ser mandado (*archein/archesthai*) que, en Aristóteles y en el aristotelismo político, connota una dimensión de circulación y de intercambio, drásticamente diferente de cuanto viene cumpliéndose sobre la escena del pacto social hobbesiano.

Esta desconexión, que en autores como K.L. Schlözer, Hufeland, Jung-Stilling se produce, en particular y por primera vez en el laboratorio de Göttingen, con la recepción del paradigma económico-político, conduce —antes de Hegel, vale recordar, incluso si el tema es ya bien sabido⁹— a la descomposición del concepto tradicional de política y a la transformación radical del paradigma de las ciencias del Estado. Una esfera específica de la «bürgerliche Gesellschaft» se aísla, incluso en términos semánticos, entre familia y Estado estableciendo al mismo tiempo el problema de cuáles puedan ser los instrumentos ideales para tratarla como objeto de investigación científica específica. Es ésta la manera en que desaparece, como han demostrado los estudios clásicos de Hans Maier¹⁰, el sistema de orga-

⁸ Sobre el concepto de sociedad en Hegel, cfr. entre otros, E. CAFAGNA, *La libertà nel mondo. Etica e scienza dello Stato nei «Lineamenti di filosofia del diritto» di Hegel*, Bologna, Il Mulino, 1998.

⁹ Cfr. al menos P. Schiera, *Il cameralismo e l'assolutismo tedesco*, Milano, Giuffrè, 1968; L. MARINO, *I maestri della Germania. Göttingen 1772-1820*, Turín, Einaudi, 1975; M. SCATTOLA, *La nascita delle scienze dello Stato. August Ludwig Schlözer (1735-1809) e le discipline politiche del Settecento tedesco*, Milán, Angeli, 1994.

¹⁰ H. MAIER, *Die ältere deutsche Staats- und Verwaltungslehre*, Munich, Beck, 1966; *Id.*, *Politische Wissenschaft in Deutschland. Lehre und Wirkung*, Munich, R. Piper & Co. Verlag (Überarb. und erw. Fassung von, *Politische Wissenschaft in Deutschland. Aufsätze zur Lehrtradition und Bildungspraxis*, Munich, R. Piper & Co. Verlag, 1969), 1985.

nización académica de la *Politik* en Alemania, y la modalidad por medio de la cual se definirá progresivamente el ámbito de una ciencia social alemana autónoma. Es desde la sistematización hegeliana en adelante, en otros términos, el hecho de que la sociedad civil sea un producto *histórico* —es decir, el resultado de la evolución de formas de cooperación basadas en la división técnica del trabajo y en la diferenciación y estratificación de las necesidades sociales—; que ésta deba considerarse formada de relaciones jurídicas específicas y, finalmente, desde una óptica que señala acusadamente la manera particular con la cual la ciencia jurídica alemana desarrolla el concepto de Estado de Derecho, se explica que aquella (la sociedad civil) deba ser garantizada por un Estado que trabaje en la compensación de las desigualdades producidas por el mercado, *autolimitándose* sin embargo con respecto a ella con el fin de conservar su autonomía, representa un inicio argumentativo del cual no es conveniente apartarse.

Autores como Robert von Mohl o Lorenz von Stein¹¹, orientando la misma retórica que sus propios adversarios (Bluntschli, Riehl, Heinrich von Treitschke¹²), usarán el concepto de sociedad no sólo para definir el ámbito de libertad concebido a una burguesía incapaz de defender su propia autodeterminación política, sino también para producir una drástica modernización de las ciencias jurídicas y del Estado: economía política, ciencia de las finanzas, derecho constitucional, ciencia de la administración representarán no sólo instrumentos para interceptar, descifrar e integrar desde arriba las sacudidas sísmicas de una sociedad en veloz, así como contra-

¹¹ L. VON STEIN, *Der Socialismus und Communismus der heutigen Frankreichs. Ein Beitrag zur Zeitgeschichte. Zweite umgearbeitete und sehr vermehrte Ausgabe*, Leipzig, 1848, Bd. I, *Der Begriff der Gesellschaft und die Bewegungen der Gesellschaft Frankreichs seit der Revolution*; *Id.*, *Geschichte der sozialen Bewegung in Frankreich von 1789 bis auf unsere Tage*, Leipzig, Otto Wigand, 1850, Bd. I-III; *Id.*, *System der Staatswissenschaft*, Bd. 2: *Die Gesellschaftslehre*, Erste Abtheilung, *Der Begriff der Gesellschaft und die Lehre von der Gesellschaftsklassen*, Stuttgart und Augsburg, J. G. Cottascher Verlag, 1856; R. VON MOHL, *Die Staatswissenschaften und die Gesellschaftswissenschaften* (ed. or. «Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft», 1851), después en *Geschichte und Literatur der Staatswissenschaften. In Monographien dargestellt*, Erlangen, Verlag von Ferdinand Enke, Bd. I, 1858, pp. 69-110.

¹² J. C. BLUNTSCHLI, «Ueber die neuen Begründungen der Gesellschaft und des Gesellschaftsrechts», in *Kritische Ueberschau der deutschen Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*, hrsg. von L. Arndts, J. C. Bluntschli und J. Pözl, Munich, Verlag der literarisch-artistischen Anstalt, 1856, Bd. III, pp. 229-266; W. H. RIEHL, *Die bürgerliche Gesellschaft*, Stuttgart, Verlag der J. G. Cotta'schen Buchhandlung, 1861; H. VON TREITSCHKE, *Die Gesellschaftswissenschaft. Ein kritischer Versuch* (1859), ahora en la serie *Philosophie und Geisteswissenschaften*, hrsg. von E. Rothacker, Neudrucke 4. Band, Halle/Saale, Max Niemeyer Verlag, 1927.

dictoria, evolución en el transcurso de la *take-off* industrial de mediados de siglo, sino también para congelar, en el plano de la ciencia, un concepto neutro y objetivo de los procesos sociales que defina el correlativo de un concepto *dinámico* de constitución¹³.

De ahí, la definitiva erosión de la atribución de un potencial de autorregulación política a la sociedad. La «Gesellschaft» ya no se adjetivará más como «bürgerliche» y aproxima la sinonimia con lo «social». En el léxico alemán, y en particular en la incipiente tradición sociológica con Weber y Tönnies, esta transformación produce una significativa oscilación entre «*gesellschaftlich*-» y «*sozial*-» en la adjetivación especial de los saberes, la inauguración de la autonomía disciplinar para la sociología, y, dentro de esta última, la sustitución de la pareja comunidad/sociedad por la sociedad civil/Estado. No por casualidad podría recordarse que la primera cátedra alemana de Sociología se instituyó por Ferdinand Tönnies. Lo social ya no es interpretado como un nivel específico de los vínculos colectivos —instancia residual ésta última, del concepto escocés de *civil society*—, sino como el resultado de la combinación multifactorial de los componentes culturales (económicos, jurídicos, políticos, religiosos, e ideológicos¹⁴) mediante los cuales se realiza la socialización de los individuos.

La reconstrucción de la historia del concepto de sociedad como una parábola destinada a realizarse en la sociología, es sin embargo, posiblemente correcta. Aunque muy difusa, esta interpretación me parece demasiado lineal. Es la misma complejidad de las remisiones y enlaces implícitos en la evocación de Weber y Tönnies (Savigny, Jhering, Tocqueville, la escuela histórica de la economía y, a través de ellos, la incipiente tradición alemana de las ciencias sociales con Lorenz von Stein e Robert von Mohl), en mi opinión, la que hace necesaria la asunción de un acercamiento no asépticamente «sociológico» a la sucesión del concepto. Juristas, economistas, historiadores de la economía son los interlocutores de los mismos

¹³ Pienso particularmente en: L. A. VON ROCHAU, *Grundsätze der Realpolitik. Angewendet auf die staatlichen Zustände Deutschlands* (1853-1869), hrsg. und eingel. Von H.-U. Wehler, Frankfurt a. M.-Berlín-Viena, Ullstein, 1972. En este sentido, a mi juicio, es necesario leer además a pesar de la polémica con la posibilidad de una ciencia social autónoma expuesta en sus disertaciones juveniles del 59, la propia *Politik* di Treitschke (cfr. H. VON TREITSCHKE, *Politik. Vorlesungen gehalten an der Universität zu Berlin*, hrsg. von M. Cornicelius, 2 Bde., Leipzig, 1899-1900²). Sobre la disertación treitschkiana de 1859 cfr. C. COLLIOT-THÉLÈNE, *Le désenchantement de l'État. De Hegel à Max Weber*, París, Minuit, 1992, pp. 111 y ss.

¹⁴ Sobre las transformaciones pretönniesanas del tema «comunidad» dentro de los paradigmas alemanes del derecho, cfr. F. FERRARESI, *Figure dell'organicismo tedesco. Lineamenti di storia del concetto di comunità da Kant a Jellinek*, «Filosofía política», XIII/1, 1999, pp. 39-68.

testimonios que pueden ser asumidos como la bisagra de la transformación definitiva del concepto de sociedad. Y esto debería poner en guardia tanto del postular de una tan acentuada teleología inmanente al conjunto de transformaciones de las cuales viene nucleado enucleado a posteriori la preeminencia de la Sociología, como del relegar a un segundo plano, para favorecer sin embargo una prospectiva explícitamente alemana, el problema político general que conduce a asilar, por efecto de una construcción disciplinar, un objeto social específico en Europa entre los siglos XIX y XX.

Por otro lado, para dibujar la curva de tránsito «de la sociedad a la sociología» me parece necesario no sólo situar el problema (por decirlo así: sólo sobre el borde *externo* de la sociología) en el contexto más general de problemas del liberalismo europeo, sino también acentuar, respecto a este último, la importancia que la transición decimonónica dota al sistema de las ciencias del Estado.

Entonces el siglo XIX se convertiría en el volante necesario sobre el que articular la transición. Y no tanto para valorar respecto a la experiencia alemana los pasos de una protohistoria positivista o conservadora de la sociología¹⁵. Lo que me parece que se puede afirmar es cómo hasta en el corazón del siglo XIX liberal, el problema de una construcción de lo social se determina como efecto de la concurrencia de prospectivas disciplinares múltiples, diferenciadas y plurales. De hecho, de una sociedad «civil» se habla no sólo como de un dispositivo autoregulado y fuera (y justamente por eso construido conceptualmente como opuesto) de escena como forma gubernamental, sino como del producto de una construcción perspectiva formada por la dotación de instancias y de saberes que ofrecen visibilidad a éste sólo en cuanto que asumen un terreno de libre individuación y un campo de acción respecto al cual, justamente por esto, se ejercitan gobierno y protección.

Básico, en la definición de un objeto «sociedad», me parece entonces que es el complejo juego de mediaciones que la racionalidad gubernamental¹⁶, rechazada como instancia de organización de disciplinas especí-

¹⁵ Cfr. los clásicos R. NISBET, *The Sociological Tradition*, New York, Basic Books, 1966; trad. it. di G. P. CALASSO, *La tradizione sociologica*, Firenze, La Nuova Italia, 1987; O. NEGt, *Die Konstituierung der Soziologie als Ordnungswissenschaft. Strukturbeziehungen zwischen den Gesellschaftslehren Comtes und Hegels*, Frankfurt-Colonia, Europäische Verlagsanstalt, 1974.

¹⁶ Me refiero obviamente a los importantes trabajos dedicados por Michel Foucault al tema de la «governabilidad». Cfr. M. FOUCAULT, *Dits et Écrits*, Édition établie sous la direction de D. Defert et F. Ewald avec la collaboration de J. Lagrange, Paris, Gallimard, 2001, 2 vol. Véanse en particular, dentro del segundo volumen: n. 239, *La «gouvernementalité»* (1978); n. 255, *Sécurité, territoire, population* (1978); n. 257, *La politique de la santé au*

ficas con una desinencia sociale (en el registro «republicano», entre todas ellas, el derecho administrativo tal y como éste se afirma en la doctrina francesa, donde se caracteriza en sus codificadores, por la semántica con una inclinación decididamente pública de sus conceptos y de sus categorías fundamentales efectuando en la propia definición de «utilidad pública» o de «necesidades generales de la sociedad» la síntesis entre los derechos fundamentales de igualdad y libertad garantizados en la constitución y la necesidad de proteger los perfiles de individuación de una sociedad, la francesa, entendida no sólo como si estuviera en riesgo constante de unión corporativa¹⁷; sino también en cuanto se refiere al liberalismo conservador, los saberes y las tecnologías de control de la que se define al mismo tiempo como «cuestión social»¹⁸) instituye entre el plano de la «liberación» del potencial de autodeterminación y de autorregulación de la sociedad y el plano, mayoritariamente de tipo jurídico, que modula los perfiles de su garantía.

Una garantía de tipo político, que es *necesaria*, y justo por eso siempre corriendo el riesgo de un *exceso* (la invasión del Estado en la sociedad) o de una *carencia* (ese déficit de regulación que pone en peligro —en el po-

xviii^e siècle (1979); n. 274, *Naissance de la biopolitique* (1979); y, sobretodo, n. 291, «*Ommes et singulatim*»: *Towards a Criticism of Political Reason* (1981). Sobre este tema, cfr. al menos los importantes: G. GUGLIELMI, *La notion d'administration publique dans la théorie juridique française (1789-1889)*, Paris, L.G.D.J., 1991; *Id.*, «Un plaidoyer pour la centralisation sous la monarchie de Juillet», *Revue française d'histoire des idées politiques*, 1996, n. 4, pp. 259-280; S. MANNONI, *Une et indivisible. Storia dell'accentramento amministrativo in Francia*, vol. I, *La formazione del sistema (1661-1815)*, Milano, Giuffrè, 1994; *Id.*, *Une et indivisible. Storia dell'accentramento amministrativo in Francia*, vol. II, *Dalla contestazione al consolidamento*, Milán, Giuffrè, 1996; P. SCHIERA, *Il laboratorio borghese. Scienza e politica nella Germania dell'Ottocento*, Bolonia, Il Mulino, 1987; L. MANNORI-B. SORDI, «Giustizia e amministrazione», in M. FIORAVANTI (a c. de), *Lo Stato moderno. Istituzioni e diritto*, Roma-Bari, Laterza, 2002, pp. 59-101.

¹⁷ Sobre este tema, cfr. al menos los importantes: G. GUGLIELMI, *La notion d'administration publique dans la théorie juridique française (1789-1889)*, Paris, L.G.D.J., 1991; *Id.*, «Un plaidoyer pour la centralisation sous la monarchie de Juillet», *Revue française d'histoire des idées politiques*, 1996, n. 4, pp. 259-280; S. MANNONI, *Une et indivisible. Storia dell'accentramento amministrativo in Francia*, vol. I, *La formazione del sistema (1661-1815)*, Milán, Giuffrè, 1994; *Id.*, *Une et indivisible. Storia dell'accentramento amministrativo in Francia*, vol. II, *Dalla contestazione al consolidamento*, Milán, Giuffrè, 1996; P. SCHIERA, *Il laboratorio borghese. Scienza e politica nella Germania dell'Ottocento*, Bolonia, Il Mulino, 1987; L. MANNORI-B. SORDI, «Giustizia e amministrazione», in M. FIORAVANTI (a c. de), *Lo Stato moderno. Istituzioni e diritto*, Roma-Bari, Laterza, 2002, pp. 59-101.

¹⁸ De entre los muchos trabajos específicos, cfr. al menos E. PANKOKE, *Soziale Bewegung-Soziale Frage-Soziale Politik. Grundfrage der deutschen «Sozialwissenschaft» im 19. Jahrhundert*, Stuttgart, Ernst Klett Verlag, 1970.

bre, en el marginal, en la excesiva preponderancia del interés privado sobre el público, en las contradicciones y en las desigualdades de los circuitos de producción y los de reproducción— la posibilidad de individuación del sujeto en el cual se afirma la libertad de los modernos)¹⁹.

Asumir una perspectiva de este tipo significa, a mi entender, flexibilizar el estatismo de la oposición entre la sociedad y el Estado (y entre comunidad y sociedad), deshistorizándola en el contexto de una transición, la decimonónica, que ve cómo se condensa la convergencia de tecnologías de gobierno y de saberes con la extirpación de un espacio específico de lo social intermedio entre los individuos y las formas de cooperación (a desinzenza «comunitaria», afirma Lorenz von Stein) por ellos realizadas a nivel de producción/consumo, y la modalidad en la que se representa, en términos jurídicos y constitucionales, la simulación, necesaria de todos modos, en cuanto que es garante de su individuación con respecto al sistema de diferencias y estratificaciones de una sociedad de clases semánticamente valorada como sinónima a un «feudalismo» en el cual se trata de comparar el posible resurgimiento en el terreno de la economía de un interés general en el cual se pueda recomponer su, de otro modo irreductible, conflictividad. Eso que se denomina «sociedad» es la posibilidad de una relación entre individuos libres, iguales, y en posesión de derechos subjetivos, concebida como el residuo de estructuras naturales de la interacción y que se afirma, sin embargo, como el conglomerado de una socialización entre éstas, constantemente *ortopedizada*, por así decirlo, en términos políticos.

Se trata de un proceso que se afirma no sólo sobre el terreno de la cuestión social, donde Pedagogía, Ciencia política, Derecho administrativo e instancias morales se intercambian de rol al afirmar la necesidad de civilizar las «clases peligrosas» adaptándolo al sistemas de las virtudes burguesas del trabajo, del ahorro y de la previsión²⁰, sino sobre el terreno del cúmulo de garantías necesarias para dar fluidez al paso entre las instancias

¹⁹ Cfr. G. BURCHELL, «Liberal Government and Techniques of the Self», en A. BARRY-Th. OSBORNE-N. ROSE, *Foucault and political Reason. Liberalism, Neo-Liberalism and Rationalities of Government*, Chicago, Chicago University Press, 1996, pp. 19-36; *Id.*, «Peculiar Interests: Civil Society and Governing “The System of Natural Liberty”», en G. BURCHELL-C. GORDON-P. MILLER, *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*, Chicago, The University of Chicago Press, 1991, pp. 119-150.

²⁰ Cfr. L. CHEVALIER, *Classes laborieuses et classes dangereuses à Paris pendant la première moitié du XIX^e siècle*, París, Plon, 1958, trad. it. de S. BRILLI CATTARINI, *Classi lavoratrici e classi pericolose. Parigi nella rivoluzione industriale*, Roma-Bari, Laterza, 1976. Para los reflejos «disciplinarios» de este proceso: M. PERROT, *Les ombres de l'histoire. Crime et châtement au XIX^e siècle*, París, Flammarion, 2001.

de individuación en las cuales se afirman libertad e igualdad, los circuitos de mercado, el sistema político.

El liberalismo decimonónico se pregunta cómo puede ser llevado a cabo el gobierno de un ámbito de relaciones imaginadas como cuasinaturales —expresión de una específica racionalidad de intercambio que se produce en términos de división del trabajo—, al cual se confía el deber de dar validez a la finalidad última de la razón asociativa y, al mismo tiempo, el de legitimar la acción política que contribuye a urdirla como efecto de protección jurídica y de formas, más o menos iguales, de tutela. De cómo sea posible conciliar la exigencia de asumir la base de individuación de las relaciones sociales que inserta la genealogía del moderno sujeto de derecho sobre aquella del concepto moderno de soberanía, con la necesidad de activar el Estado a un trabajo de constante taponamiento de los peligros que amenazan desde dentro, diseñando una tendencia entrópica, ésa con la misma estructura fundamental de individuación. Tanto sobre el plano del potencial malentendido, por parte del sujeto, acerca de su propio interés auténtico (sirve tanto para la persona marginal, para el obrero borrachón y derrochador de sí mismo de la literatura industrial del siglo XIX, como para el rico o para el personaje notorio incapaz de comprender la necesidad de conciliar su interés propio con las instancias de la utilidad general), como sobre el plano de las dinámicas colectivas que alimentan el siempre creciente espectro del comunismo.

Dicho de otro modo y de forma radical: no existen sujetos libres para el liberalismo continental del siglo XIX. Éstos sólo pueden construirse como tales en cuanto que territorializados, en términos disciplinarios, en un espacio jurídico que el sistema de derechos fundamentales delimita como cuadro de la ciudadanía²¹.

La historia del concepto de sociedad, por tanto, y el propio surgimiento de la sociología como disciplina, pueden ser afrontados asumiendo por completo la ruptura inducida por el Absolutismo y la Revolución. Un paso, éste último, que tiende a escaparse al propio Foucault, inducido por el inminente cambio del discurso sobre el poder que iba a producirse a final de los 70, para acentuar la continuidad entre razón y Estado, cameralismo y tecnologías de gobierno de la cuestión social, para sobrecargar los dis-

²¹ Sobre este tema, cfr. La imponente reconstrucción completa llevada a cabo por P. COSTA, *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa*, Roma-Bari, Laterza, 1999-2002, 4 vol. (en particular vol. 2; 3). Sobre la dificultad por parte del liberalismo francés de basarse en una teoría del sujeto: L. JAUME, *L'individu effacé. Ou le paradoxe du libéralisme français*, París, Fayard, 1997. He discutido críticamente el libro de Jaume en mi artículo: *Sul paradosso del liberalismo francese*, «Filosofía política», XIII, 3/1999, pp. 473-483.

positivos disciplinarios de una unidireccionalidad de organización y de disciplina de lo social en el fondo contradictorios respecto de sus propios supuestos.

Lo que se construye como la «sociedad» y el espacio de interacción y de intercambio en el cual individuos iguales —cuya igualdad es sin embargo ascetizada en términos jurídicos y figurativos por un lado, y por otro creada por procesos de socialización adecuados para garantizar su inclusión en esa misma esfera de intercambio e interacción (la escuela, el ejército, los centros asistenciales, los dispositivos del derecho civil y privado, la administración como instrumento de garantía pública del interés común)— pueden actuar la propia sustracción de la constitución de clases y garantizarse derechos fundamentales propios en cuanto todos del mismo modo sometidos a un orden de leyes y de reglamentos hipotéticamente emanados de una única voluntad soberana que representa, en términos unitarios e irresistibles, su voluntad general, o sea, su voluntad común de individuación y de libertad²². La Revolución francesa, desde este punto de vista, y que Tocqueville fue uno de los primeros en intuir sobre la base de la corrosiva crítica contrarrevolucionaria, no hizo otra cosa que llevar a cumplimiento la lógica absolutista de la soberanía²³.

Y dentro de este circuito, un circuito que excluye la posibilidad de una simple organización vertical de la sociedad y que sin embargo, surge de abajo, dotando a los aparatos del Estado de una función de representación y tutela que permite una acción de gobierno interpretada como un *retorno* de la sociedad a sí misma, que incita a pensar a mi juicio, en la transición fundamental que dota la historia del concepto «bürgerliche Gesellschaft». El fantasma que tantas veces sale a la luz, incluso en nuestros días, de una sociedad civil separada del sistema de las instituciones políticas, puede ser contextualizado, adquiriendo una concreción exclusivamente histórica, sólo en la encrucijada que se produce a mediados del siglo XIX, entre la individuación del sujeto de derecho y el terror —aún más feroz después de 1848— de que las reivindicaciones del proletariado pudieran radicalizarse hasta el punto de poner en peligro los fundamentos de la sociedad

²² Sobre la importancia crucial de este tránsito en el contexto de la historia de la filosofía política moderna, cfr. G. DUSO (a c. de), *Il contratto sociale nella filosofia politica moderna*, Milán, Angeli, 2001³ (trad. esp., Valencia, Res Publica, 2002); G. DUSO (a c. de), *Il potere. Per la storia della filosofia politica moderna*, Roma, Carocci, 2001². Pero cfr. También G. DUSO, *La logica del potere. Storia concettuale come filosofia politica*, Roma-Bari, Laterza, 1999.

²³ Cfr. S. CHIGNOLA, «I controrivoluzionari e il diritto moderno», en M. CAVINA-F. BELVISI, *Diritto e filosofia nel XIX secolo*, Milán, Giuffrè, 2002, pp. 175-235.

civil jurídica moderna con la definición del sujeto de derecho como sujeto propietario. La neutralización sociológica del concepto de sociedad cierra definitivamente la historia del concepto. Pero probablemente ésta debe concebirse también como la manera mediante la cual la ciencia expulsa de sí misma el oscuro residuo de una materialidad de los procesos que aún insiste, como contrapartida, en las definiciones de lo social y de la ciencia del Estado decimonónicas.

La superación progresiva del formalismo mediante el cual se define el moderno sujeto de derecho —la tendencia general que la teoría jurídica (Warnkönig, Krause, Ahrens, Mohl)²⁴, la escuela histórica de la economía (Roscher), la ciencia de la administración (L. von Stein, Mohl; en Francia el proceso que inicia con Cormenin, Macarel y se materializa con Vivien²⁵) concurren para que esto suceda substanciando a través de esferas o agregaciones parciales la sedimentación de relaciones de interacción y de intercambio entre individuos que expresan necesidades e intereses naturalmente destinados a evolucionar y a diferenciar sobre el plano histórico formaciones sociales específicas— caracteriza un desarrollo cuya relevancia puede medirse sobre el plano de las doctrinas y los saberes, respecto a los cuales esto determina una innovación tan drástica que no puede neutralizarse con una referencia unidireccional al nacimiento de la sociología (y mucho menos a la sociología alemana) como ciencia autónoma, sino que se verifica de un modo complejo también sobre el plano de la planificación política y constitucional.

La asunción por parte de la teoría política de mediados del siglo XIX de una red de relaciones capaces de expresar una cualidad específica entre el individuo (y su pretensión de un derecho absoluto) y el Estado (que ese derecho absoluto recibe en sus aparatos de la representación, traduciendo-lo en términos de soberanía pura), representa la manera mediante la cual el liberalismo se esfuerza en aislar un ámbito de relaciones en las cuales se pueda neutralizar el conjunto de dinámicas que amenaza la racionalidad del intercambio, del cual el liberalismo nutre la imaginación política pro-

²⁴ L.A. WARNKÖNIG, *Die gegenwärtige Aufgabe der Rechtsphilosophie, nach den Bedürfnissen des Lebens und der Wissenschaft*, «Zeitschrift für die gesammte Staatswissenschaft», VII, 1851: Erster Artikel pp. 219-281; Zweiter Artikel, pp. 473-536; Dritter Artikel, pp. 622-665; C.T. KRAUSE, *Abriss des Systems der Rechtsphilosophie, oder des Naturrechts*, 1825; H. AHRENS, *Cours de droit naturel ou de philosophie du droit fait d'après l'état actuel de cette science en Allemagne* (Bruselas, 1834), París, 1838, 1850³; R. VON MOHL, *Encyklopädie des Staatswissenschaften*, Freiburg i. B.-Tübingen, 1859.

²⁵ CORMENIN, *Questions de droit administratif*, 1828³; L. MACAREL, *Cours de droit administratif*, 1844; A. VIVIEN, *Études administratives* (París, 1845); actualmente París, CUJAS, 1974³.

pia. Un individualismo radical corre el peligro de fragmentar hasta el atomismo la definición del interés general mientras que lo conduce a una recomposición únicamente artificial y política. La politización de dicho individualismo mediante las reivindicaciones sociales del movimiento obrero corre el peligro de hacer permanentes el antagonismo y la enemistad de las clases.

El liberalismo decimonónico tuvo que imaginar nuevos saberes y nuevas técnicas de gobierno para poder dejar sin efecto al explosivo potencial de esta coyuntura. Separar sociedad y Estado —pero con la intención de redefinir las posibilidades y tiempos de su recomposición— es el modo mediante el cual juristas, científicos sociales y teóricos de la política hacen evidente un problema que atañe a lo que se define como una *patología* específica de la democracia. Individuos emancipados por el establecimiento de clases, que deben redefinir las razones de un vínculo entre ellos manteniendo intactas las condiciones que han permitido su individuación y los *chances* de movilidad que consiguen por su liberación social. Un paso, este último, que se considera que no es relativo al simple derecho constitucional.

Se trata de aflojar la prensa que entre el Absolutismo y la Revolución comprime al individuo y al Estado, uniendo el destino del primero al segundo. La despolitización de la *societas civilis sive politica*, realizada mediante la centralización de la soberanía es el precio que la modernidad política paga por ver reconocido un derecho de libertad abstracto al sujeto. Lo cual es doblemente peligroso. Porque el sujeto, para ser tutelado, requiere una expansión constante de los aparatos del Estado y una molecularidad excesiva de acción de su administración. Y porque esto puede ser asumido como una palanca para actuar reivindicaciones directas *contra* el Estado.

El proceso es irreversible. Es impensable una vuelta atrás, un nuevo *encastrement* de lo político en lo social en forma de un autogobierno corporativo o clasista dentro de la *societas civilis*. Justamente por ser irreversible este proceso debe, sin embargo, ser gobernado. Y entonces la figura central para abarcar la complejidad del nudo entre la sociedad y la sociología será, junto al grupo de teóricos y científicos del derecho alemanes de mediados del siglo XIX, Tocqueville²⁶.

²⁶ Me tomo la licencia, a la espera de volver más extensamente sobre el tema, de remitir a mis trabajos: «Costituzione e potere sociale in Lorenz von Stein e Tocqueville», en G. DUSO (a c. de), *Il potere. Per la storia della filosofia politica moderna*, cit., pp. 341-361; «Noi, ultimi viaggiatori». *Tocqueville e l'instabilità democratica*, «Contemporanea», II, 1/1999, pp. 111-118; «Democrazia. Tocqueville e la storia del concetto», en G. DUSO (a c. de), *Per la storia del concetto di democrazia*, 2003 (en prensa).